

**NOTA JURIDICA**

**Que emite el Letrado asesor del Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo, Don Juan Manuel Lozano Tapia, a petición de Alcaldía**

**CONSULTA**

1º.- Entre las dudas suscitadas por las restricciones acordadas por la Consejería de Sanidad para este municipio, se plantea la posibilidad de salir de su término municipal para realizar la compra de alimentos y suministros básicos para el hogar.

2º.- Posibilidad de dar un salvoconducto municipal para tal finalidad.

**NORMATIVA APLICABLE**

Entre otras:

Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

**Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad**, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

**ORDEN 46/2021, de 22 de enero, de la Consejería de Sanidad**, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica (BOCM nº 19, de 23 de enero).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**Primera.-** Competencia

1. El Ayuntamiento no es competente para interpretar ni modular la aplicación de las normas sobre medidas derivadas del COVID-19 que se dicten por el Estado o la Comunidad de Madrid.

Debo recordar que el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, que declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional (prorrogado por Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021) precisamente dispone en su artículo 2 que será el Presidente de la Comunidad de Madrid la **autoridad competente delegada** en el territorio de esta Comunidad, quedando habilitada la Presidenta para “dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11”.

No obstante, las preguntas formuladas se refieren a la interpretación de otra norma, la **Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad** por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica, en la redacción actual dada por la última modificación operada por la Orden 46/2021, de 22 de enero pasado.

Esta Orden se dicta por estar la Consejería habilitada por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, al ser administración sanitaria competente en materia de salud pública en el ámbito de esta Comunidad.

Por consiguiente, **le corresponde a la Consejería de Sanidad** la interpretación y modulación, si procede, de la aplicación de la Orden citada, por lo que no es competente el Alcalde, y debe elevar las dudas suscitadas, si procede, a la citada Consejería.

### **Segunda.**- Restricciones en Valdeolmos-Alalpardo

Las últimas medidas con respecto al municipio de Valdeolmos-Alalpardo están actualmente determinadas hasta las 00:00 horas del 1 de febrero en la Orden 46/2021, aunque previsiblemente se verán ampliadas, y afectan a todo el término municipal. De igual forma, interesa reseñar por lo que después se dirá, que están incluidos también los municipios de Algete y Fuente El Saz de Jarama.

Las medidas establecidas en dicha Orden serán de aplicación a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los ámbitos territoriales afectados.

El criterio de la Comunidad es que en estos núcleos de población afectados **solo se puede entrar y salir por motivos justificados**, y los ciudadanos pueden desplazarse por la vía pública dentro de los perímetros del área afectada. La Consejería de Sanidad ha reiterado la petición a la Delegación de Gobierno para que despliegue presencia policial y colabore activamente en el seguimiento y control del cumplimiento de las limitaciones a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El art. 2 del Decreto 29/2020 de la Presidenta, en su texto consolidado, dispone:

1. Se restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado primero de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- l) Asistencia a los entrenamientos, competiciones o ligas organizadas por las federaciones deportivas madrileñas, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo. Los menores de edad podrán ser acompañados por un adulto. ([3])

2. La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen los ámbitos territoriales que constituyen el objeto de la citada Orden 1405/2020, de 22 de octubre, estará permitida siempre y cuando tengan origen y destino fuera del mismo.

También se permitirá la circulación hacia los cementerios o lugares de enterramiento autorizados que se encuentren comprendidos en los referidos ámbitos territoriales, siempre que se respeten las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes.

3. Se permite la circulación de personas residentes dentro de las zonas afectadas, siempre respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes, si bien se desaconseja a la población los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.

Aunque no lo cite expresamente, el desplazamiento fuera del municipio para comprar suministros y víveres para la unidad familiar o vivienda, **en determinadas circunstancias**, podría entenderse comprendido, por analogía, en situaciones de necesidad.

Se traslada a este Letrado que en el término municipal hay al menos dos supermercados que disponen de todo tipo de víveres salvo, al parecer, pescado fresco.

A juicio del informante, aun cuando ambos establecimientos tengan una oferta limitada, disponiendo de alimentos suficientes para la supervivencia, no justificarían el traslado a otra población, rompiendo el confinamiento perimetral. Más aún cuando existe la posibilidad de pedir tales suministros a domicilio, por internet o teléfono.

Debo hacer la salvedad de la necesidad de adquirir productos para dietas especiales (veganos, celíacos, etc.) que podrían justificar el desplazamiento fuera del municipio por no encontrar productos en este, lo que dependerá del criterio del agente de la autoridad que realice el control, puesto que siempre es posible hacer pedidos a domicilio.

Lo que la norma no ampara, hasta la fecha, es el traslado a un establecimiento de otro municipio igualmente confinado perimetralmente como Algete o Fuente El Saz de Jarama.

Por el contrario, para surtir de combustible a los vehículos, no existiendo estación de servicio en Valdeolmos-Alalpardo, si quedaría justificado el traslado a otro término municipal.

No obstante, como señalo, le corresponde la interpretación a la Consejería de Sanidad por lo que, si se considera conveniente, puede hacerse esta consulta para su respuesta por escrito, a fin de su posterior publicidad

### **Tercera.- Salvoconducto**

La norma no ampara el otorgamiento por los Alcaldes, de “salvoconductos” generales para que los ciudadanos de su término municipal pueda desplazarse a comprar a otros municipios.

La Comunidad de Madrid, autoriza y ha publicado modelos para acudir a los centros de trabajo.

Es cuanto procede informar en esta breve nota jurídica por el Letrado asesor, sin perjuicio de opinión mejor fundamentada en Derecho.

En Valdeolmos-Alalpardo, a 28 de enero de 2021.

Fdo.: Juan Manuel Lozano Tapia